



Clase de proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	Erika Mallerly Castro González
Demandado	Jorge Eriberto Méndez Oliveros
Radicación	50 001 31 10 003 2020 00238 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se **INADMITE** la demanda de Unión Marital de Hecho, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Debe allegar poder en los términos del Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- No adjuntó el registro civil de nacimiento del demandado, ni aportó prueba sumaria de haberlos solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP).
- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 66 del 23/10/2020

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria